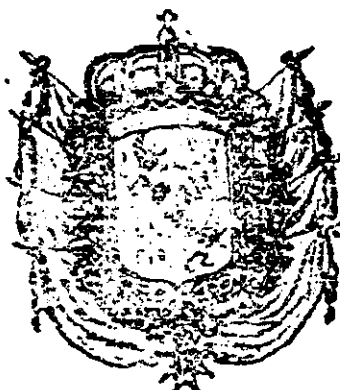


Se suscribe á este Boletín, que sale los Miércoles y Sábados en la imprenta y librería de la Viuda de Santamaría, á 10 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias 10 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

DE

# LA PROVINCIA DE ALMERIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 189.

Los Alcaldes y Comisarios de seguridad pública de esta provincia, practicarán eficaces diligencias para la captura de los criminales que á continuacion se espresan, remitiéndolos, cuando sean habidos, á las respectivas autoridades reclamantes, dándome oportuno aviso de ello. Almería 16 de Marzo de 1846.—P. I. D. S. G. P., José de Vilches.

### Desertores del ejército.

Martin Sanchez Luque.—Natural de Casa-Bermeja, provincia de Málaga; hijo de José y de Inés, de la misma vecindad, edad 19 años, estatura 5 pies y 4 pulgadas, oficio del campo y de estado soltero; cara aguileña, ojos garz, s, nariz proporcionada, boca grande y barbuampño.

José de Huetor Ortega.—Hijo de Francisco y de Maria, natural y vecino de Casa-Bermeja, edad 19 años, estatura 5 pies 4 pulgadas, ojos melados, cari-redondo, color trigueño y barbuampño; su estado soltero y ejercicio del campo.

Ambos son desertores del batallón provincial de instrucion de quintos del sorteo de 1836, y lo reclama el Excmo. Sr. general Comandante general de Málaga.

Casimiro Valenciano.—Desertor del pre-

sidio de Melilla, natural de Cañas, edad 35 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, estado casado, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba clara, cari-redondo y blanco.

Solicita su captura el Sr. Coronel Gobernador de dicha plaza de Melilla.

### Reos prófugos.

Cecilio y Juan Andres Puerta Serrano.—Criminales contra quienes se instruye causa en el Juzgado de primera instancia de Canjajar; sus señas son, del primero; estatura mediana, cari-largo, pelo rubio lacio, chaqueta y calzon bombacho de paño con vueltas de la misma tela color de alioza, su edad 29 años. Y del segundo, estatura regular, barbinegro, y pelo lacio, chaqueta y pantalon de paño y 31 años de edad. Los reclama el Juez de primera instancia de Canjajar.

Núm. 190.

Los Alcaldes y Comisarios de seguridad pública de esta provincia, practicarán eficaces diligencias para capturar á Francisco Fernandez (a) ollerero, vecino de Nijar, que se halla procesado en el Juzgado de 1.ª instancia de Sorbas, cuyas señas se espresan á continuacion; y si se consiguiese, remitanlo á disposicion de dicho Juzgado que lo reclama, dándome oportuno aviso. Almería 20 de Marzo de 1846.—P. I. D. S. G. P., José de Vilches.

Estatura mediana, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara regular, privado de virucias.

Núm. 191.

D. José Maria Montemayor, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada y juez de primera instancia del Cuartel del Barquillo de esta capital, que de ser así y hallarse en actual ejercicio el infrascripto Escribano por S. M. público y del número del crimen de esta Corte, da fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de todas ó cada una de las 10 láminas de la deuda corriente el 5 por 100 no negociable, cuyos números y cantidades se espresan á continuación; para que en el término de treinta dias siguientes al de la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia de Almeria, comparezcan por sí ó por medio de procurador autorizado en forma, á egereitar el de que se crean asistidos en dicho juzgado y por la Escribania del que refrenda, en la causa criminal pendiente en el mismo, en averiguacion de los autores y cómplices de la falsificacion de varios poderes y otros documentos, con los cuales se solicitó en la Caja nacional de Amortizacion, la conversion en deuda negociable de las espresadas láminas; pues si se presentan se les oirá y administrará justicia en lo que la tubieren, y de lo contrario se procederá en la causa á lo que haya lugar.

Número de las láminas.	Cantidades de ellas.
18,701.....	479,057=20
52,064.....	19,222=27
29,244.....	40,940= »
30,197.....	27,240= »
57,507.....	24,600= »
5,006.....	55,528= 4
11,881.....	52,784= 4
13,953.....	250,700= »
15,568.....	520,000= »
16,494.....	455,014=19

Insértese —P. I. D. S. G. P., Vilches.

Don Antonio José de Luque, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Habiendo acudido á este Juzgado don Damian y don Faustino Saen Garcia, vecinos de la villa de Albanchez, manifestando que doña Maria Utrera viuda que fué de don Damian Garcia, y ambos del mismo domicilio, fundó una capellanía colativa en 18 de Abril de 1741, dotandola con varias fincas situadas en término de dicha villa, la que hoy posee el presbítero don Joaquin Saen Garcia, y que segun aparece del testimonio de la fundacion, y partidas de bautismo presentadas por aquellos, son parientes próximos de la dicha fundadora, y en quienes deben suceder como en grado mas inmediato luego que fallezca el espresado capellan: y que por lo tanto se les declara la propiedad de los bienes de la espresada capellanía ó sean las dos terceras partes de ellos sin perjuicio del uso de su fruto que corresponde á el actual poseedor con la propiedad de la otra tercera: he proveido auto mandando que por edictos y Boletin oficial de la provincia, se citen y emplacen los que se crean con derecho, señalando el término de treinta dias para que por medio de procurador y escribania del infrascripto comparezcan en este Juzgado á usar del derecho con que se consideren, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y para noticia de todos se fija el presente en Purchena á once de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis.—Antonio José de Luque.— Por mandado de dicho Sr., Francisco Antonio Herrerias.

Insértese.—P. I. D. S. G. P., Vilches.



Núm. 195.

El Juez de 1.ª Instancia de Alba de Tormes, ha acudido á este Gobierno político, manifestando que en el mes de Enero procsimo pasado, desapareció de la Posada del pueblo de Galinduela, Leon Robles vecino de Valdelacasa dejando en ella una caballeria menor, sin haber vuelto por ella hasta de presente.

Y por si se hallase en esta provincia, dicho Leon Robles, prevengo á los Alcaldes y Comisarios de seguridad pública de esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para su busca en cuyo caso será remitido á

expresado Juzgado, dandome oportuno aviso.

Sus señas se insertan á continuacion. Almeria 25 de Marzo de 1846.—P. I. D. S. G. P.—José de Vilches.

Señas.

Edad unos 40 años, Estatura corta, viste á estilo del pais, con anguarina.

## INDEPENDENCIA.

Núm. 194.

En este dia se ha entregado á los habilitados de las clases pasivas el importe de la mensualidad que se manda satisfacer á las mismas por Real orden de 15 del actual recibida en esta Intendencia en el correo de ayer, y sin embargo de que las esclaustradas estan consideradas como clase activa por Real orden de 8 del corriente, se hallan tambien comprendidas en esta mensualidad.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Almeria 21 de Marzo de 1846.—Juan Casaleiz.

Insértese.—P. I. D. S. G. P.—Vilches.

Núm. 195

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Intendencia con fecha 8 del actual la Real orden siguiente.

« La Direccion General del Tesoro ha espuesto á este Ministerio la necesidad de cortar los abusos, que ecsisten en el pago de las pensiones de regulares esclaustrados, cuyos habilitados, faltando á las reiteradas prevencciones hechas sobre el particular, y consistiendo ilicitos y reprobados amaños, no solo comprenden en las nominas á muchos individuos que por haber adquirido otros medios de subsistencia no tienen derecho á sus respectivas pensiones, sino que incluyen ademas sujetos que estan cobrando en otras provincias, ó han salido hace tiempo de España. La Direccion ha manifestado tambien que ecsisten torpes manejos en cuanto al destino de las crecidas sumas, que dichos habilitados cobran con aplicacion á verdaderos, ó supuestos, acreedores, ó herederos de los esclaustrados fallecidos. Y S. M. enterada de todo, y viendo por una parte confirmada la esactitud de estas observaciones por el hecho mismo de no haber disminuido esta carga del Erario en

proporcion al tiempo transcurrido, y á las disposiciones adoptadas al intento, y convenida por otra de que el mejor, y acaso el unico, medio de conseguir que llegue á establecerse la regularidad debida en el pago de las obligaciones es el de limitarias á lo justo y á lo posible, ha tenido á bien mandar que desde luego se observen las disposiciones, siguientes.—1.º En cada provincia se creará una comision compuesta de tres individuos de clases pasivas, que, á las órdenes del Intendente ha de examinar el derecho, que tenga cada esclaustrado á recibir la pension segun las órdenes vigentes.—Esta comision revisora será nombrada por los Intendentes dando conocimiento á la Direccion del Tesoro, y durará cuatro meses en las provincias y seis en Madrid. Los individuos que la compongan cobrarán sus haberes cuando las clases activas; les será de abono para su clasificacion el tiempo que en ella estén ocupados, y S. M. tendrá presente el celo y actividad con que hallan desempeñado su cometido.—2.º Se formarán nuevas nominas de esclaustrados incluyendo en ellas unicamente á aquellos á quienes la comision revisora haya declarado su aptitud legal para seguir cobrando.—3.º No se comprenderán en las nominas haberes de esclaustrados fallecidos; pero si se formará liquidacion de lo que hayan devengado, y se dará conocimiento del resultado á la Direccion del Tesoro para que consulte á este Ministerio la medida que convendrá adoptar para extinguir los debitos, que en tal concepto resulten á favor de sus herederos ó acreedores.—4.º Todos los esclaustrados que en trasen á servir, aun con caracter de interinos Beneficios eclesiasticos, Vicarias ó Capellanias de Manjar, Agregacion á Parroquias, destinos en Hospicios, Presidio, Iglesias, Escuelas ó dependencias del Real Patrimonio, ó de Corporaciones provinciales ó municipales de cualquier otra clase, estarán obligados á dar conocimiento á la Seccion de Contabilidad en sus respectivas provincias, la cual tomará razon de la asignacion que disfrute por el encargo que obtenga. Si dicha asignacion fuere igual, ó mayor, que la pension, que la ley señala, cesará el abono de esta; pero si fuese menor se abonará la diferencia. En caso de quedar nuevamente sin ocupacion volverá el esclaustrado al goce de toda la pension.—Las personas ó corporaciones que hubiesen de entender en la admision de algun esclaustrado para cualquiera de los cargos ó comisiones referidas no permitirán que entre en ejercicio sin que previamente presente documen-

to que acredite haberse tomado nota en la Sección de Contabilidad quedando si cumplen con este requisito obligados á reintegrar al Tesoro público las mensualidades que se hayan abonado á aquel durante su ocupación, sea cualquiera el tiempo á que dichas mensualidades se apliquen, y los esclaustrados perderán el derecho al percibo de su pensión en adelante, á menos que S. M. no se dignase rehabilitarlos.—5.ª Queda así mismo privado del derecho á la pensión, y á los atrasos de ella, el esclaustrado que para acreditar su aptitud legal al cobro, se valiese de documentos falsos ó suplantados, debiendo reintegrar lo que haya percibido desde la declaración de derecho por la Comisión revisora, sin perjuicio de los demás procedimientos á que haya lugar por la falsificación ó suplantación.—6.ª En el término de cuarenta días desde que se publique en el Boletín oficial de cada provincia la creación de la comisión revisora, deberán presentar en ella los exclaustrados los documentos necesarios para acreditar que tienen derecho al percibo de la pensión. En Madrid empezará á correr dicho plazo desde la publicación en la Gaceta. El que pasados los cuarenta días no se haya presentado se entenderá por el hecho que renuncia á la pensión.—7.ª Cuando espirado el plazo que ha de durar la Comisión revisora ocurriese que algun exclaustrado haya de volver al derecho de su pensión por haber cesado en el destino ú ocupación que tubiere, se hará por los respectivos Intendentes la declaración de que así se verifique.—8.ª Se declara espirado el término para la clasificación de esclaustrados el 1.º de Julio de este año. Los que no la hubiesen intentado para dicho día se entiende que renuncian á la pensión que la ley les concede atendiendo á que en los años transcurridos desde la esclaustración ha habido mas que suficiente tiempo para incohar su expediente de clasificación.—9.ª La Dirección del Tesoro hará las prevenciones que juzgue convenientes para el mas exacto cumplimiento de estas disposiciones, quedando autorizada para resolver toda clase de dudas que puedan ocurrir. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos la notifiquen á los interesados, previniéndoles en su consecuencia presenten respectivamente en esta Intendencia una certificación de Alcalde y Cura párroco donde residan, en que se acredite

que no gozan de haber por ninguno de los conceptos que expresa el artículo 4.º de la preinserta Real orden, ni tienen otra ocupación que les proporcione en todo ó en parte medios de subsistencia conforme al artículo 27 de la ley de 29 de julio de 1857 y en caso de disfrutar alguna cantidad se expresará á cuanto asciende.

En dicha certificación se hará constar además.—1.º El convento á que pertenecía el interesado á la esclaustración.—2.º Si se halla ó no clasificado por las oficinas de rentas, y en el caso afirmativo en que provincia.—3.º La finca del interesado que estampará al márgen de la misma á presencia de los que autorizan la certificación, declarándose en ella que así se ejecuta.

Encargo á los Ayuntamientos no dejen de noticiar á cada uno de los interesados la obligación en que están de justificar la aptitud legal en que se encuentran para percibir la pensión por los medios indicados, y cuyos documentos han de presentar personalmente en la Intendencia á no ser que alguna grave enfermedad lo impida que deberán así mismo hacer constar. Almería 20 de Marzo de 1846.—Juan Casaleiz.

Insértese.—P. I. D. S. G. P.—Vilches.

## Inspeccion de Minas.

*Relacion de los denuncios y registros admitidos durante el mes de Enero de 1846 en la Inspeccion de Minas del distrito de Granada y Almería.*

### DENUNCIOS.

Fecha 29, Nombre de la mina, Minerva: mineral escorias: parage Minas viejas: término Seron: denunciador y registrador don Silvestre Navas, de Cartajena.

29, Mercurio, idem, rollo de sias, Seron, el mismo.

Id. Hércules, idem, la loma, idem, el mismo.

Id. Nelson, idem, cerro del castellan, id., el mismo.

Id. Cisne, idem, pozo de la nieve, idem, el mismo.

Id. el Pato, idem, collado del rubio, idem, el mismo.

Se continuará.



Imp. de la Viuda de Santamaria.